

|                    |                                          |                                                                                    |
|--------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 056150427573       |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-0211-2020</b>                     |                                                                                    |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás           |                                                                                    |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |                                                                                    |
| Fech...            | <b>21/02/2020</b>                        | Hora: 09:56:02.87... Folios: 6                                                     |

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes.

- 1- Que mediante Auto 131-0064 del 19 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S** con Nit 811.032.038-9, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.007, en calidad de autorizado de la empresa **PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A** con Nit 900.845.800-7 a través de su representante legal el señor **RICARDO GUTIERREZ PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.137.562, para el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA —ARD**, generadas por las empresa, en beneficio del predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° **020-74673**, ubicado en la vereda cabeceras del municipio de Rionegro.
- 2- Que mediante radicado 131-0217-2018 del 1 de marzo de 2018, la corporación requirió al interesado para que allegara información complementaria para dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento, que radicado 131-4014-2019 del 16 de mayo de 2019 el interesado allega información correspondiente a los requerimiento realizados mediante Radicado 131-0217-2018 del 1 de marzo de 2018.
- 3- Mediante radicado 131-2031-2019 del 6 de noviembre de 2019, la corporación remite al interesado informe técnico, el cual requiere información para dar continuidad con el trámite de permiso de vertimiento, que mediante radicado 131-10753-2019 del 19 de diciembre de 2019, el interesado solicita prórroga para dar cumplimiento con lo requerido mediante radicado 131-2031-2019 del 6 de noviembre de 2019.
- 4- Que mediante radicado 131-0816-2020 el interesado da respuesta a los requerimientos realizados mediante radicado 131-2031-2019 del 6 de noviembre de 2019.
- 5- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMIO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S** con Nit 811.032.038-9, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de autorizado de la empresa **PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A** con Nit 900.845.800-7 a través de su representante legal el señor **RICARDO GUTIERREZ PARDO**, para el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA —ARD**, generadas por las empresa, en beneficio del predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° **020-74673**, ubicado en la vereda cabeceras del municipio de Rionegro.
- 6- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 9 de enero de 2020, generándose el informe técnico **131-0156 del 4 de febrero de 2020**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(...)

#### **4. CONCLUSIONES**

1) En el predio en el predio 020-74673 se desarrolla las actividades administrativas de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GITIMILKO SAS, por lo que solo se generan aguas residuales domésticas para lo que cuentan con un sistema conformado por una trampa grasas, sistema integrado de 5000 litros, el cual se propone verter al suelo mediante campo de infiltración, actualmente se realiza vertimiento se realiza a pozo de absorción el cual tienen reboce hacia fuente intermitente.

2) El predio cumple con los usos de suelo establecidos en la zona de acuerdo con el certificado de usos del suelo presentado referencia el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, aprobado mediante DECRETO 124 de 2018, el cual compila los acuerdos municipales 056 de 2011 y 002 de 2018. En cuanto a restricciones ambientales el predio se encuentra en áreas licenciadas por encontrarse en inmediaciones del Aeropuerto, de Acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro aprobada mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018.

3) El sistema implementado cumple con los criterios de diseños, y es adecuado para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proyecto, se debe aclarar que tienen capacidad superior para la que se está usando actualmente.

4) De acuerdo a las características del suelo obtenidas en la prueba de infiltración, el suelo presenta buen drenaje, y se cuenta con un área de infiltración adecuada, se presenta diseño del sistema de infiltración a implementar para descargar al recurso suelo, los diseños del campo de infiltración garantizan una adecuada entrega al recurso sin causar saturación del suelo, el cual cuenta con adecuadas condiciones de drenaje.

5) La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada evalúa los impactos asociados al vertimiento al suelo, estableciendo medidas de manejo que permitan la prevención, mitigación y corrección de los impactos generados sobre el suelo. En cuanto a los residuos generados en los proceso de mantenimiento del sistema, dichos residuos serán entregados a un gestor externo para su tratamiento y disposición final.

6) El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con las condiciones mínimas para atender cualquier emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, y establece medidas de reducción del riesgo acordes a los riesgos valorados.

7) Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acorde a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas.

8) Se presenta plan de cierre y abandono donde se establezcan las alternativas de cierre del sistema de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas, las actividades propuestas permiten una adecuada restauración del sistema de infiltración del vertimiento.

La información presentada cumple con lo requerido por Comare y con la normativa ambiental vigente, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**"ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0156 del 4 de febrero de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS** a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, con NIT 811.032.038.-9, a través de su representante legal, el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.786.007, en calidad de autorizado de la empresa **PREDIOS GUTIERREZ & GUTIERREZ PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.137.562, para el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA —ARD**, generadas por en la finca La Azarina, en beneficio del predio identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria N° **020-74673**, ubicado en la vereda cabeceras del municipio de Rionegro

**Parágrafo.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, conformado por las siguientes unidades:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

|                                                       |                                                                  |                                               |                                                     |                                     |                                    |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Tipo de Tratamiento                                   | Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> | Primario: <input checked="" type="checkbox"/> | Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>     | Terciario: <input type="checkbox"/> | Otros: Cual?: <input type="text"/> |
| Nombre Sistema de tratamiento                         |                                                                  |                                               | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |                                     |                                    |
| Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas |                                                                  |                                               | LONGITUD (W) - X                                    |                                     | LATITUD (N) Y Z:                   |
|                                                       |                                                                  |                                               | -75                                                 | 25 44.7                             | 6 6 37.9 2142                      |
| Tipo de                                               | Unidades                                                         | Descripción de la Unidad o Componente         |                                                     |                                     |                                    |

|                             |                                            |                                                                                                                           |
|-----------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| tratamiento                 | (Componentes)                              |                                                                                                                           |
| Preliminar o pretratamiento | Trampa grasas                              | Prefabricada de 500 litros.                                                                                               |
| Tratamiento primario        | Tanque sedimentador (2 compartimiento)     | <b>Tanque sedimentador:</b><br>Altura: 1.50 m<br>Ancho : 1.50 m<br>Largo: 2.10 m<br>TRH: 18 horas                         |
| Tratamiento secundario      | Filtro Anaeróbico de flujo ascendente FAFA | Altura: 1.50 m<br>Ancho útil: 1.50 m<br>Largo: 0.70 m<br>Volumen del sedimentador: 1.27 metros cúbicos<br>TRH: 8.64 horas |
| Manejo de Lodos             |                                            | Los lodos serán entregados a empresas externas para su tratamiento y disposición final.                                   |

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**Datos del vertimiento:**

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo       | Tiempo de descarga   | Frecuencia de la descarga |    |      |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|----------------------|---------------------------|----|------|
| Suelo                                      | Campo de infiltración   | Q (L/s):<br>0.045 | Doméstico           | Periódico Irregular | 24 horas (horas/día) | 30 (días/mes)             |    |      |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     |                     | LATITUD (N) Y        |                           | Z: |      |
|                                            |                         | -75               | 25                  | 44.8                | 6                    | 6                         | 38 | 2136 |

**Parágrafo. ACOGER** el sistema de infiltración propuesto para realizar la entrega al suelo del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por un campo de infiltración de dos ramales de 12.5 metros de longitud, ancho de 0.60 metros y 0,60 metros de profundidad, con una distancia entre ramales de 2,5 metros.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**ARTÍCULO CUARTO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, para que de forma anual Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo.** En caso de que la población del sistema aumente a un número mayor a 10 personas, se deberá allegar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, antes y después del vertimiento (antes de campo de infiltración) de acuerdo al decreto 1594 de 1984 en su artículo 72; la caracterización debe realizarse mediante un muestreo compuesto por mínimo 4 horas, en las cual se debe incluir las horas de mayor flujo de personal.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** al representante legal de la Comercializadora para que en término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, presente la siguiente información:

1. Presentar las evidencias fotográficas de la implementación del sistema de infiltración propuesto.
2. Presente actividades de cierre llevadas a cabo en el sistema de infiltración actual conformado por un sistema de pozo de absorción, el cual rebosa a canal de escorrentía, con las respectivas evidencias de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR**, al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, que la Corporación **ACOGUE EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dado que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al representante legal que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO OCTAVO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR** a los interesados, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO UNDECIMO. ADVERTIR** a los usuarios que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05 615 04 27573**

*Proceso: Trámites Ambientales.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Técnica: Keyla Rosa Osonó Cárdenas*